

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 23 seis reales mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevada casa de los Señores Suscriptores a quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital a 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demás avisos que se dirijan a la redaccion deberán ser francos de porte.



PARTE OFICIAL

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 16 de Enero último, la Real orden siguiente.

«En vista de una reclamacion del Gobernador civil de Cuenca, y otras de diferentes provincias, dirigidas á este Ministerio, sobre la escasez ó falta absoluta de fondos con que suministrar el preciso alimento á los encarcelados que no pueden costearlo; y deseando S. M. la Reina Gobernadora que ademas de rentediar en lo posible tan perentoria necesidad con la pronta aplicacion de medios provisionales, se preparen y reunan los datos necesarios para resolver con acierto sobre los que definitivamente tenida á bien mandar S. M.

1.º Que los Gobernadores civiles, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, se dedi-

quen con la asiduidad propia de su ilustrado y patriótico celo por el bien público, y sin alzar mano, segun recloma la naturaleza del objeto, á formar expediente instructivo en que aparezca con toda claridad qué fondos han estado destinados hasta el dia en cada provincia para la manutencion de presos pobres, tanto los antiguos como los recientemente establecidos; cuáles han llenado mejor su objeto, y todo lo demas que conduzca á la mayor ilustracion de la materia.

2.º Que estos expedientes asi instruidos se remitan para el curso conveniente á este Ministerio, proponiendo al mismo tiempo los arbitrios que se consideren mas realizables y á propósito para el fin espresado.

3.º Que si la urgencia de algunos casos no permitiese aguardar al resultado de las disposiciones anteriores, adopten los Gobernadores civiles, sin perjuicio de ellos, y de acuerdo con las Diputaciones, algun medio provisional que esté en sus facultades, para socorrer de pronto la imprescindible necesidad de alimentar á los presos, pudiendo echar mano para tan sagrado objeto de los fondos de Propios, donde los haya, ó de otros; pero siempre con calidad de